

Resolución Ejecutiva Regional

N° 194' -2025-G.R.P./GOB.

Cerro de Pasco, 09 ABR 2025

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0352-2025-G.R.P./GOB, de fecha 09 de abril de 2025, emitido por el Gobernador Regional; Informe N° 125-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 09 de abril de 2025, emitido por la Gerente General Regional; Informe Legal N° 543-2025-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 09 de abril de 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 310-2025-GRP-GGR-DGA/UPRO, de fecha 09 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Procesos e Informe de Supervisión de Oficio N° D000083-2025-OSCE-SPRI, de fecha 06 de marzo de 2025, emitido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...); siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma *normarum*, que indica que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley 27867, es de atribución del Presidente Regional ahora llamado Gobernador Regional conforme lo dispone la Ley N° 30305, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y **Resoluciones Regionales**;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú de 1993 dispone que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades."

Que, con fecha 27/03/2025, se convocó el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 31-2025-CS-GRP-1 DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA N° 14-2024-CS-GRP-1, CUYO OBJETO DE LA CONVOCATORIA ES LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO GOYLLARISQUIZGA (CARRETERA EMP PA-523) - TUSI (CARRETERA EMP PA-527) DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION DEL DEPARTAMENTO DE PASCO CON CUI N 2612884.

Que, con fecha 08/04/2025, según el cronograma del procedimiento de selección en referencia, se registró la absolución de las consultas y observaciones y se integraron las bases administrativas.

Que, de acuerdo al Informe N° 310-2025-GRP-GGR-DGA-DAP/UPRO, que, como consecuencia, de la absolución de las consultas y observaciones, el comité de selección absolvió la Observación N° 1 formulada por el participante GROUP G&G INDUSTRIA MINERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA., la misma que, al acoger la observación se modificaría el monto de presupuesto y a la vez se cargaría al portal del SEACE la **RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 221-2025-G.R.P./GGR, de fecha 27 de marzo de 2025 el cual aprueba la REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO GOYLLARISQUIZGA (CARRETERA EMP PA-523) - TUSI (CARRETERA EMP PA-527) DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION DEL DEPARTAMENTO DE PASCO CON CUI N 2612884"** sin embargo, se apreciaría que en el portal SEACE en la sección 1 del detalle de archivos del Expediente Técnico de Obra la resolución en mención no fue corregida.

Datos de aprobación del Expediente Técnico de Obra

Tipo de documento de aprobación	Resolución
Nro.	744-2024-G.R.PASCO/GGR
Fecha de Aprobación del Expediente Técnico de Obra	20/09/2024
Documento de Aprobación del Expediente Técnico de Obra	RGGR7442024_20240930_222535_298.pdf (545 KB)

Que, de las observaciones referidas, se advierte que se ha vulnerado la normativa de contratación pública, ya que existe discordancia con los archivos subidos al portal SEACE, vulnerando el Principio de Transparencia, que establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad

de trato, objetividad e imparcialidad. Asimismo, el Principio de Publicidad establece que el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

Que, se evidencia transgresiones al principio de transparencia, por cuanto se quebrantó lo dispuesto en el literal c) del artículo 2 de la Ley, el cual obliga a las entidades a proporcionar INFORMACIÓN CLARA Y COHERENTE con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Que, esta causal de nulidad se sostiene en base al numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019- EF, en el cual se debe declarar la nulidad de actos, cuando estos "hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección".

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella.

Que, virtud a ello, con Informe N° 310-2025-GRP-GGR-DGA/UPRO, de fecha 09 de abril de 2025, el CPC Raúl A. CHÁVEZ MARINO – Jefe de la Unidad de Procesos, solicita la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 31-2025-CS-GRP-1 derivada de la Licitación Pública N° 014-2024-CS-GRP/Obras (Primera Convocatoria), para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en el Tramo Goyllarisquiza (Carretera EMP PA-523) - Tusi (Carretera EMP PA-527), distrito de Santa Ana de Tusi de la provincia de Daniel Alcides Carrión del departamento de Pasco", con CUI N° 2612884, debido a la transgresión a las normas a la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer hasta la Etapa de Integración de Bases;

Que, en ese sentido, de conformidad al artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece las causales por las que la Entidad puede declarar nulo un procedimiento de selección, señalando: que **"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);**

Que, cabe indicar que la declaración de nulidad, expresa el vicio y la sanción que el ordenamiento legal ha dispuesto para privar de sus efectos a un determinado acto administrativo y su declaración tiene una Doble Eficacia, como efecto inmediato acarrea la invalidez del acto administrativo y como efecto mediato tiene la propiedad de poder retrotraer los hechos hasta momentos antes de su emisión; siendo así, corresponde Declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 31-2025-CS-GRP-1 derivada de la Licitación Pública N° 014-2024-CS-GRP/Obras (Primera Convocatoria), para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en el Tramo Goyllarisquiza (Carretera EMP PA-523) - Tusi (Carretera EMP PA-527), distrito de Santa Ana de Tusi de la provincia de Daniel Alcides Carrión del departamento de Pasco", con CUI N° 2612884, debiéndose retrotraer hasta Etapa de Integración de Bases;

Que, por otro lado, de acuerdo al artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 establece que: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2. (...);"

Que, en tal sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley de contrataciones del Estado, y numeral 11.3) del artículo 11° del Texto Único de la Ley N° 27444¹, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, resulta pertinente encargar a la Gerencia General Regional, remita copias de los actuados al Secretario Técnico de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Pasco, a efectos que se inicie las acciones administrativas y/o legales, en contra del Comité de Selección, quienes intervinieron en el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 31-2025-CS-GRP-1 derivada de la Licitación Pública N° 014-2024-CS-GRP/Obras (Primera Convocatoria), y que llevaron de manera

¹Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

(...)

11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

ineficiente el presente procedimiento de selección, que ocasiono a la emisión del acto nulo, esto de acuerdo a sus atribuciones y facultades conferidas en la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Que, por lo tanto, con Informe Legal N° 543-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 09 de abril de 2025, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal señalando: "Que, de conformidad al Informe N° 310-2025-GRP-GGR-DGA/UPRO, de fecha 09 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Procesos, corresponde DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 31-2025-CS-GRP-1 derivada de la Licitación Pública N° 014-2024-CS-GRP/Obras (Primera Convocatoria), para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en el Tramo Goyllarisquiza (Carretera EMP PA-523) - Tusi (Carretera EMP PA-527), distrito de Santa Ana de Tusi de la provincia de Daniel Alcides Carrión del departamento de Pasco", con CUI N° 2612884, por contravención a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, conllevando a la nulidad del citado procedimiento de selección de conformidad a los alcances del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, de modo que estos se retrotraigan a la etapa de Integración de Bases, conforme lo señala en el informe del citado Jefe de la Unidad de Procesos (...); el mismo que fue remitido a Gobernación Regional con Informe N° 0125-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 09 de abril de 2025, emitido por la Gerente General Regional, para su emisión del acto resolutorio;

Que, como constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio, siendo esta una actuación que no es posible de ser objeto de delegación, de conformidad al artículo 8° de Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, mediante Memorando N° 0352-2025-G.R.P/GOB, de fecha 09 de abril de 2025, la Gobernación Regional, dispone la emisión del acto resolutorio declarando Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 31-2025-CS-GRP-1 derivada de la del Licitación Pública N° 014-2024-CS-GRP/Obras (Primera Convocatoria), debiéndose Retrotraer hasta la Etapa de Integración de Bases;

Que, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y la Resolución de encargatura: Resolución Ejecutiva Regional N° 190-2025-GRP/GOB de fecha 7 de abril del 2025<.

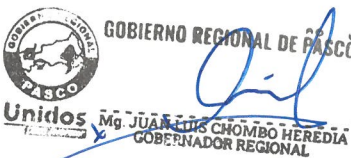
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULO DE OFICIO, el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 31-2025-CS-GRP-1 derivada de la Licitación Pública N° 014-2024-CS-GRP/Obras (Primera Convocatoria), para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en el Tramo Goyllarisquiza (Carretera EMP PA-523) - Tusi (Carretera EMP PA-527), distrito de Santa Ana de Tusi de la provincia de Daniel Alcides Carrión del departamento de Pasco", con CUI N° 2612884; por contravenir las normas legales. En consecuencia, **RETROTRAER** el citado procedimiento de selección hasta la **ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional remita copias de los actuados al Secretario Técnico de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Pasco, a efectos que se inicie las acciones administrativas y/o legales, en contra de los que resulten responsables, quienes intervinieron en el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 31-2025-CS-GRP-1 derivada de la Licitación Pública N° 014-2024-CS-GRP/Obras (Primera Convocatoria), y que llevaron de manera ineficiente el presente procedimiento de selección, que ocasiono a la emisión del acto nulo, esto de acuerdo a sus atribuciones y facultades conferidas en la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones, y a los órganos competenciales del Gobierno Regional Pasco, para su cumplimiento y demás fines; y **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo que declara la **NULIDAD DE OFICIO** en el SEACE, debiendo informar sobre el particular al OSCE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO
Unidos
Mg. JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA
GOBERNADOR REGIONAL